

UBERTO SCARPELLI*

CLARIDAD EN PUEBLA**
(1988)

Confieso con vergüenza que he vivido mucho tiempo sin conocer el alto grado de desarrollo jurídico del Estado de Puebla, uno de los que forman los Estados Unidos Mexicanos. Debo a la gentileza de José M. Cajica Camacho, presidente de la comisión que procedió a su redacción, el nuevo código civil publicado en el periódico oficial de aquel Estado el 30 de abril de 1985; en reciente edición que comprende la «exposición de motivos» donde se ilustra y justifica método, planteamiento sistemático y contenido de las principales disposiciones. Texto normativo y exposición de motivos producen la sensación de acierto y equilibrio ligados a la vez a una óptima técnica.

Una de las principales cuestiones de método que un legislador al redactar un código tiene que afrontar es la relativa al lenguaje. Para la formulación de las normas el legislador tiene que decidir, si hace uso de un lenguaje reconstruido mediante definiciones establecidas en el mismo código o si la tarea de definir es ajena a la legislación y competencia exclusiva de la doctrina.

La relevancia de esta cuestión, no fácil de percibir por el profano, es constatada por el hecho de que fue ya discutida y causó inquietud en la preparación y redacción del código francés, el más importante de los códigos civiles, que entró en vigor en 1804. En Italia, el problema fue conside-

* Fue profesor de la Universidad de Milán.

** Título original: «Trasparenza a Puebla» publicado en la columna: *Cronache del diritto* de la Revista *Mondo Economico*, p. 15 de 7 de marzo 1988, (trad. de G. Cajica L.).

rado nuevamente por mí en los años posteriores a la guerra con la intención de utilizar en él los agudos instrumentos de la filosofía analítica del lenguaje; y continuado su examen en la misma dirección por el depurado trabajo de los juristas (pero también filósofos) Andrea Belvedere y Lelio Lantella, y del filósofo (pero también jurista) Mario Jori.

No es pequeña la satisfacción (y el lector me perdonará si he tenido el mal gusto de manifestarla: de semejantes gratificaciones se nutre el estudiioso) de constatar cómo la aportación de la escuela analítica italiana se subraya y se valora en la «exposición de motivos» del código de Puebla; el cual se adhiere a la tesis defendida por nuestra escuela: es oportuno por lo general que el legislador, especialmente en los códigos, utilice un lenguaje lo más claro y exacto posible, y que lo defina en los casos en que puedan presentarse ambigüedades. No es frecuente para el que se dedica a la metodología jurídica, ver que sus sugerencias y preceptos sean considerados seriamente: cuando esto sucede se ve tentado a exclamar: «¡Por lo menos no me he cansado del todo en vano!».

Un comentarista malicioso podría ciertamente señalar que el Estado de Puebla no es Francia, ni Austria, ni Alemania (países como el nuestro con las mayores codificaciones civiles) y que por tanto una victoria metodológica en Puebla no es la gran cosa. Sin embargo, los méritos de una ley no se miden por las dimensiones del Estado en que es elaborada. Y podríamos también agregar que le fue peor al gran racionalizador de códigos, Jeremías Bentham, quien nunca encontró legislador alguno dispuesto a escucharlo.

Por lo que a mí concierne, considero una modesta influencia en el código civil de Puebla como un gran resultado respecto a la acostumbrada impotencia de la filosofía en general, y de la filosofía del derecho, en particular.

Dejando ahora a un lado la burla y la autoironía, me parece justo subrayar la lección de compromiso civil y competencia técnica impartida por Puebla. Numerosos jóvenes mexicanos vienen aún a estudiar a las universidades italianas, en particular en los doctorados de investigación: nuestros legisladores deberían emprender el camino contrario.

Infinidad de veces nos lamentamos por el lenguaje obscuro, confuso, ambiguo con el que las leyes nacionales son escritas, apropiadas más para encubrir compromisos y acuerdos que para dar al ciudadano, con claridad y precisión, normas de comportamiento confiables. En la base de todo esto

existe además, falta de interés por la cultura jurídica, pero sobre todo, existe una actitud política que apunta más a los contrastes de facciones, grupos de presión y organizaciones de la más variada naturaleza que a los intereses generales. Se necesita en lugar de eso (en caso de que llegásemos a poner de nuevo un poco de orden en la república corrupta y sin vergüenza) que los autores de las leyes, teniendo en la mira los intereses de la comunidad, limitando y moldeando los intereses de las partes, se vuelvan a la doctrina para considerar y utilizar las herramientas de la profesión que ésta ha preparado y perfeccionado. Pero la doctrina, entiéndase, debe ser capaz de mantenerse a su vez, humilde y cauta, recordando que su papel consiste no ya en legislar, sino en ofrecer las técnicas y los aparatos conceptuales indispensables para una legislación decorosa.

La relación entre la legislación y la doctrina es en cierto modo análoga a la relación que existe entre la medicina y la ingeniería médica. ¡Qué desdicha habría si el ingeniero pretendiese establecer cuándo el enfermo debe ser operado! ¡Qué desgracia si el médico, olvidándose de la ingeniería médica, usase cuchillos de cocina para operar!

En tal hipótesis, sería mucho mejor irse a operar a Puebla.